



RESOLUCIÓN

Por la cual se establece la tarifa de la contribución a cobrar a las Cámaras de Comercio sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2025.

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 la Superintendencia de Sociedades asumió a partir del primero de enero de 2022 la inspección, vigilancia y control de las Cámaras de Comercio del país.

Que el inciso 2° del artículo 70 ibidem, dispone: *"El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades"*.

Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1380 de 2021, las contribuciones a cargo de las Cámaras de Comercio constituyen una parte de los ingresos de la Superintendencia de Sociedades. A su vez, la referida norma señala que *"las contribuciones de las cámaras de comercio que corresponderán al concepto del servicio administrativo de supervisión derivado de la inspección, vigilancia y control, el cual tendrá como base para su liquidación el ingreso de actividades ordinarias, determinado en los estados financieros de la vigencia inmediatamente anterior"*.

Que conforme al párrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1380 de 2021 *"Frente a las cámaras de comercio, el Superintendente de Sociedades, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar y el plazo para su pago. La tarifa se determinará del porcentaje de participación de cada cámara de comercio en el total de los ingresos de operación de todas las cámaras de comercio. Dicho porcentaje se aplicará al concepto del servicio administrativo de supervisión derivado de la inspección, vigilancia y control"*.

Que el Decreto 1523 del 18 de diciembre de 2024, *establece el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2025.*

Que el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*, en su artículo 1° fijó los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, asignando un aforo total de ingresos para la Superintendencia de Sociedades de \$224.880.202.000.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria General de la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución No. 500-007132 (rad. 2025-01-475917) del 1° de julio de 2025, por medio de la cual se distribuyeron las partidas del Presupuesto de Ingresos de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2025, se definió un aforo por la suma de (\$203.909.602.000), para el código de ingresos presupuestales 3-1-1-1-2-1, concepto Contribuciones Diversas.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cSe2-4640-c7Q2-4640-cHe2-4640

Que según el anteproyecto de presupuesto de ingresos presentado por la entidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a lo ordenado por la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia y en especial su artículo 70, de acuerdo con el aforo de ingresos asignado a la Superintendencias de Sociedades para la vigencia 2025, la distribución de la partida definitiva de Contribuciones Diversas es:

- Contribuciones Superintendencia: \$194.909.602.000
- Contribuciones Cámaras de Comercio: \$9.000.000.000

TOTAL \$203.909.602.000

Que el numeral 24 del artículo 7° del Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021, dispone dentro de las Funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades:

"52. Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las cámaras de comercio deben pagar;"

Que la Superintendencia de Sociedades, conforme con el presupuesto de funcionamiento e inversión aprobado y en armonía con la política de austeridad del gasto público y considerando la importante labor de las Cámaras de Comercio en la formalización y el fortalecimiento de las empresas en el país, establece la tarifa de la contribución conforme lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 1736 de 2020, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1380 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer la tarifa de la contribución a cobrar a las Cámaras de Comercio sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2025, de la siguiente forma:

No.	NIT	CÁMARA	% Participación	\$ Valor a Pagar
1	860007322	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	36,32%	3.269.030.000
2	890905080	CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	11,22%	1.009.841.000
3	890399001	CÁMARA DE COMERCIO DE CALI	6,36%	572.315.000
4	890200110	CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	4,25%	382.790.000
5	890102010	CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	4,00%	360.265.000
6	890480041	CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	2,26%	203.522.000
7	800013469	CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	2,10%	188.805.000
8	891400669	CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA	2,09%	187.766.000
9	800157427	CÁMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR	2,04%	183.341.000
10	890500513	CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA	1,84%	165.757.000
11	892000102	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	1,80%	161.761.000

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cSe2-4640-c7Q2-4640-cHe2-4640

12	890000332	CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO	1,67%	150.723.000
13	891180000	CÁMARA DE COMERCIO DE HUILA	1,48%	133.497.000
14	890801042	CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS	1,38%	124.492.000
15	891780160	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	1,23%	110.616.000
16	890700622	CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE	1,21%	108.854.000
17	800015551	CÁMARA DE COMERCIO DE ORIENTE ANTIOQUEÑO	1,21%	108.565.000
18	892300072	CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO DEL CESAR	1,15%	103.907.000
19	891580011	CÁMARA DE COMERCIO DE CAUCA	1,10%	99.098.000
20	891080019	CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA	1,10%	98.838.000
21	860522136	CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA	1,00%	89.576.000
22	891280005	CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO	0,93%	83.904.000
23	891800238	CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA	0,86%	77.246.000
24	890201676	CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA	0,68%	61.007.000
25	891380012	CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA	0,64%	57.511.000
26	892115002	CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA	0,63%	56.952.000
27	892280013	CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	0,59%	53.123.000
28	890984659	CÁMARA DE COMERCIO DE URABA	0,52%	46.383.000
29	891190012	CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ	0,50%	45.177.000
30	891600003	CÁMARA DE COMERCIO DE CHOCÓ	0,50%	44.843.000
31	891900300	CÁMARA DE COMERCIO DE TULUÁ	0,46%	41.490.000
32	891224106	CÁMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO	0,43%	38.341.000
33	891380018	CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA	0,41%	37.302.000
34	891855025	CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA	0,41%	36.520.000
35	891900539	CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO	0,40%	35.765.000
36	800187953	CÁMARA DE COMERCIO DE PIEDEMONTE ARAUCANO	0,40%	35.713.000
37	890705453	CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	0,40%	35.709.000
38	800073355	CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA	0,34%	30.282.000
39	890680000	CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA	0,33%	29.898.000
40	800029972	CÁMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO	0,33%	29.727.000
41	890399034	CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA	0,33%	29.628.000
42	800101632	CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS	0,32%	28.849.000
43	891855066	CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO	0,32%	28.680.000
44	890506160	CÁMARA DE COMERCIO DE OCAÑA	0,30%	27.306.000
45	891200485	CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES	0,29%	26.102.000

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cSe2-4640-c7Q2-4640-cHe2-4640

46	892400080	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	0,24%	21.949.000
47	890801156	CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS	0,24%	21.769.000
48	890700642	CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA	0,23%	20.258.000
49	892003457	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	0,20%	17.940.000
50	891200310	CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO	0,20%	17.668.000
51	890481080	CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE	0,17%	15.043.000
52	822003321	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE	0,14%	12.414.000
53	891400792	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL	0,12%	10.672.000
54	890503097	CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA	0,10%	9.425.000
55	860044445	CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS	0,10%	9.197.000
56	890801258	CÁMARA DE COMERCIO DE CHINCHINA	0,08%	7.038.000
57	891902186	CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA	0,06%	5.837.000
58	901792704	CÁMARA DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA	0,00%	0

ARTÍCULO SEGUNDO. - El pago de la contribución señalada en el artículo anterior, deberá efectuarse dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO. - La contribución no pagada dentro del plazo señalado, causará los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010 y el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto 1380 de 2021, que modificó el artículo 3º del Decreto 1736 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Serán adelantados procesos de cobro persuasivo y coactivo contra aquellas Cámaras de Comercio que no cancelen la contribución dentro del plazo fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BILLY ESCOBAR PÉREZ
Superintendente de Sociedades

TRD: consecutivo
Nit: 899.99.086
Tramite: 1013
Dep: 100

ELABORADOR(ES):

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cSe2-4640-c7Q2-4640-cHe2-4640

NOMBRE: C4673
CARGO: Coordinadora del Grupo de Cartera
REVISOR(ES) :
NOMBRE: V6639
CARGO: Coordinadora del Grupo de Cartera
NOMBRE: J7793
CARGO: Director (a) Financiero
NOMBRE: A4165
CARGO: Asesora Despacho Superintendente
NOMBRE: A3870
CARGO: Jefe Oficina Asesora Jurídica
NOMBRE: D9727
CARGO: Secretaria General
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: BILLY ESCOBAR PÉREZ
CARGO: Superintendente de Sociedades

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cSe2-4640-c7Q2-4640-cHe2-4640

